

**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FEDERACIONES
DE ATLETISMO**

**REGLAS DE COMPETICION
2004 - 2005**

17, rue Princesse Florestine - BP 359
MC 98007 MONACO Cedex
+377 93 10 88 88 - Fax +377 93 15 95 15
<http://www.iaaf.org>

ÍNDICE GENERAL

PRÓLOGO	5
LISTADO DE LOS ARTÍCULOS DE LA IAAF	7
DEFINICIONES	9
CAPÍTULO 1 (COMPETICIONES INTERNACIONALES)	15
CAPÍTULO 2 (ELEGIBILIDAD)	27
CAPÍTULO 3 (ANTIDOPAJE)	31
CAPÍTULO 4 (CONFLICTOS)	71
CAPÍTULO 5 (REGLAMENTO TÉCNICO)	81
General	83
Sección I - Oficiales	83
Sección II - Reglamento de la Competición	99
Sección III - Carreras	107
Sección IV - Concursos	133
- Saltos Verticales.....	137
- Saltos Horizontales.....	147
- Lanzamientos	152
Sección V - Competiciones de Pruebas Combinadas	175
Sección VI - Competiciones de Pista Cubierta	178
Sección VII - Pruebas de Marcha	190
Sección VIII - Carreras en Carretera	194
Sección IX - Campo a Través.....	198
Sección X - Récords del Mundo	201
CONSEJO, COMITÉS, OFICIALES DE COMPETICIÓN INTERNACIONALES, FEDERACIONES MIEMBRO	211
ÍNDICE	237

PRÓLOGO

Siguiendo el deseo de la Familia del Atletismo de realizar un manual conciso y de fácil utilización que recoja todos los reglamentos referentes a la organización de competiciones, tengo el placer de presentar el nuevo Reglamento de Competición de la IAAF. La creación de este libro ha sido una de las prioridades del Consejo desde hace más de dos años. El objetivo era simplemente recoger todos los reglamentos relacionados con las competiciones internacionales. Para ello, hay capítulos sobre:

- Los diferentes tipos de competición
- Quién es elegible para competir
- Reglamento antidopaje
- Conflictos
- Y, por último pero no con menos importancia: Reglamento Técnico

Existe una razón muy importante del por qué el Reglamento Técnico, que se puede decir que es la sección más importante de este libro, está ubicado al final, y el motivo es el evitar cambiar la numeración de los Artículos. Mucha gente involucrada en la organización de nuestro deporte, ya reconocen o incluso han memorizado el sistema de numeración utilizado en el antiguo Manual así que, con el interés de que sea más fácil de utilizar, los números de los Artículos son los mismos. En realidad, los ya existentes no han sufrido grandes modificaciones. Pero los que ya no se utilizan se han eliminado y los que permanecen han sido reestructurados de una manera más lógica y coherente.

Esta primera edición del Reglamento de Competición de la IAAF no es más que el primer paso hacia un conjunto completamente modernizado y en realidad se está llevando a cabo un cuidado y amplio proceso de reforma.

Me gustaría agradecer a todos los que han estado involucrados en la realización del nuevo libro, incluidos los miembros de la Familia Mundial de Atletismo, al Consejo de la IAAF así como al Comité Técnico de la IAAF, a la Comisión Jurídica y al Personal de la IAAF.

Lamine Diack
Presidente

LISTADO DE LOS ARTÍCULOS DE LA IAAF

<i>Artículo</i>	<i>Página</i>		
		CAPÍTULO 4 (CONFLICTOS) (ART. 60)	
		60 Conflictos	73
DEFINICIONES	7		
		CAPÍTULO 5 (REGLAMENTO TÉCNICO)	
		(ARTÍCULOS 100 AL 263)	
CAPÍTULO 1 (COMPETICIONES INTERNACIONALES) (ARTÍCULOS DEL 1 AL 8)			
1 Competiciones Internacionales en las que se aplicará el Reglamento	13	100 General	83
2 Autorización para organizar Competiciones Internacionales	13	SECCIÓN 1 - OFICIALES	
3 Campeonatos del Mundo, de Área, de Zona Geográfica o de Grupo que necesitan Permiso de la IAAF	13	110 Oficiales Internacionales	83
4 Requisitos para competir en Competiciones Internacionales	16	111 Delegados de Organización	84
5 Nacionalidad y cambios de nacionalidad	18	112 Delegados Técnicos	84
6 Pagos a los Atletas	20	113 Delegado Médico	85
7 Representantes de Atletas	20	114 Delegado de Control de Dopaje	85
8 Publicidad y Exposiciones durante la Competición	20	115 Oficiales Técnicos Internacionales	35
		116 Jueces Internacionales de Marcha	86
		117 Homologador Internacional de Carreras en Carretera	86
		118 Juez Internacional de Foto-Finish	87
		119 Jurado de Apelación	87
		120 Oficiales de la Competición	88
CAPÍTULO 2 (ELEGIBILIDAD) (ART. 20 AL 22)		121 Director de Competición	89
20 Definición de Atleta Elegible	25	122 Director de la Reunión	89
21 Restricción de Competición a Atletas Elegibles	25	123 Director Técnico	90
22 Inelegibilidad para Competiciones Nacionales e Internacionales	25	124 Director de la Cámara de Llamadas	90
		125 Jueces Árbitros	90
		126 Jueces	91
		127 Jueces Auxiliares (Carreras y Marcha)	92
CAPÍTULO 3 (ANTIDOPAJE) (ART. 30 AL 45)		128 Cronometradores / Jueces de Foto-Finish	92
Definiciones	34	129 Coordinador de Salidas, Juez de Salidas y Adjuntos	93
30 Ámbito del Reglamento Antidopaje	37	130 Ayudantes del Juez de Salidas	94
31 Organización Antidopaje de la IAAF	38	131 Anotadores de Vueltas	94
32 Infracciones de Dopaje	42	132 Secretario de Competición	96
33 Estándares de Prueba de Dopaje	43	133 Delegado de Campo o Jefe de Pista	96
34 Lista de Sustancias Prohibidas	45	134 Locutor	96
35 Controles	46	135 Agrimensor Oficial	97
36 Análisis de las Muestras	50	136 Operador de Anemómetro	97
37 Gestión de Resultados	52	137 Juez de Mediciones Electrónicas	97
38 Procedimientos Disciplinarios	55	138 Jueces de Cámara de Llamadas	98
39 Descalificación de los Resultados	60	139 Comisario de Publicidad	98
40 Sanciones Individuales	61		
41 Informes Obligatorios de la Federación Miembro	66	SECCIÓN II - NORMAS GENERALES DE COMPETICIÓN	
42 Sanciones a las Federaciones Miembro	67	140 La Instalación de Atletismo	99
43 Reconocimiento	68		
44 Limitaciones del Reglamento	69		
45 Interpretación	69		

141	Grupos de Edades	99	SECCIÓN V - COMPETICIONES DE	
142	Inscripciones	100	PRUEBAS COMBINADAS	
143	Vestuario, Zapatillas y Dorsales	101		
144	Asistencia a Atletas	103	200	Competiciones de Pruebas Combinadas 175
145	Descalificación	104		
146	Reclamaciones y Apelaciones	104	SECCIÓN VI - COMPETICIONES	
147	Competición Mixta	105	DE PISTA CUBIERTA	
148	Mediciones	106	210	Aplicabilidad del Reglamento
149	Validez de Resultados	106		de las Competiciones al Aire Libre
150	Equipo de Video	106		a las de Pista Cubierta 178
151	Puntuación	106	211	El Estadio de Pista Cubierta 178
SECCIÓN III - CARRERAS			212	La Pista Recta 178
160	Medidas de la Pista	107	213	La Pista Circular y Calles 179
161	Tacos de Salida	108	214	Salida y Llegada en la
162	La Salida	110		Pista Circular 180
163	La Carrera	112	215	Ropa, Zapatillas y Dorsales 185
164	La Llegada	114	216	Carreras de Vallas 185
165	Cronometraje y Foto-Finish	115	217	Carreras de Relevos 185
166	Distribución, Sorteo y Calificación		218	Salto de Altura 186
	en las Carreras	119	219	Salto con Pértiga 187
167	Empates	124	220	Salto Horizontal 187
168	Carreras de Vallas	124	221	Lanzamiento de Peso 187
169	Carreras de Obstáculos	127	222	Competiciones de Pruebas
170	Carreras de Relevos	129		Combinadas 189
SECCIÓN IV - CONCURSOS			SECCIÓN VII - PRUEBAS DE MARCHA	
180	Condiciones Generales	133	230	Marcha 190
A. Saltos Verticales			SECCIÓN VIII - CARRERAS	
181	Condiciones Generales	137	EN CARRETERA	
182	Salto de Altura	140	240	Carreras en Carretera 194
183	Salto con Pértiga	142	SECCIÓN IX - CAMPO A TRAVÉS	
B. Saltos Horizontales			250	Carreras de Campo a Través 198
184	Condiciones Generales	147	SECCIÓN X - RÉCORDS DEL MUNDO	
185	Salto de Longitud	147	260	Récords del Mundo 201
186	Triple Salto	150	261	Pruebas en las que se reconocen
C. Lanzamientos				Récords del Mundo 206
187	Condiciones Generales	152	262	Pruebas en las que se reconocen
188	Lanzamiento de Peso	159		Récords del Mundo Júnior 208
189	Lanzamiento de Disco	160	263	Pruebas de Pista Cubierta en
190	Jaula para el Lanzamiento			las que se reconocen Récords de
	de Disco	162		Mundo 209
191	Lanzamiento de Martillo	164		
192	Jaula para el Lanzamiento de			
	Martillo	166		
193	Lanzamiento de Jabalina	193		

DEFINICIONES

DEFINICIONES

Asociación de Área

Una asociación de área de la IAAF es la encargada de fomentar el Atletismo en una de las seis áreas en las que se dividen las Federaciones Miembro en la Constitución.

Atletismo

Atletismo en pista, carreras en ruta, marcha, carreras de campo a través y montaña.

CAS

Consejo de Arbitraje para el Deporte en Lausanne.

Ciudadano

Persona que tiene la nacionalidad legal de un País o, en el caso de un Territorio, ciudadanía legal del País matriz del Territorio y el estado legal correspondiente en el Territorio de acuerdo con las leyes pertinentes.

Club

Un club o una sociedad de atletismo afiliado a una Federación Miembro de la IAAF de acuerdo con el Reglamento de dicha Federación.

Comisión

Comisión de la IAAF nombrada por el Consejo según los términos de la Constitución

Constitución

Constitución de la IAAF.

Consejo

Consejo de la IAAF.

País

Área geográfica del mundo con gobierno propio, reconocido como estado independiente por el derecho internacional y por los organismos gubernamentales internacionales.

IAAF

Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo.

Competición Internacional

Cualquier Competición Internacional expuestas en el Artículo 1.1 de este Reglamento.

Atleta de Nivel Internacional

Atleta designado como parte de la base registrad de controles de dopaje de la IAAF para propósitos del Reglamento Antidopaje.

COI

Comité Olímpico Internacional.

Federación Miembro

Organismo nacional afiliado a la IAAF responsable del Atletismo .

Afiliación

Afiliación de la IAAF.

Federación Nacional

Federación Miembro de la IAAF a la que un atleta o cualquier otra persona está afiliado según este Reglamento.

Directrices de Procedimiento

Directrices de Procedimiento para los controles de dopaje aprobadas por el Consejo.

Estatutos

Los Estatutos de la IAAF que pueden ser aprobados por el Consejo cada cierto tiempo.

Reglamento

Reglamento de competición de la IAAF que expone este manual de Reglamento de Competición de la IAAF.

Territorio

Territorio o región geográfica que no constituye un País, pero que posee ciertos aspectos de gobierno propio, al menos hasta el punto de ser autónomo en el control de su deporte y de ser, por tanto, reconocido como tal por la IAAF.

AMA

Agencia Mundial Antidopaje (en inglés WADA=World Antidoping Code).

Series Mundiales de Atletismo

Las Competiciones Internacionales más importantes en el programa de competición oficial de la IAAF.

Nota 1.- Las definiciones anteriores se aplicarán a todo el Reglamento. Existen otras definiciones en el Capítulo 3 que sólo se aplicarán al Reglamento Antidopaje.

Nota 2.-Todas las referencias al género masculino incluirán al femenino, y el singular incluirá al plural.

Nota 3.- Excepto en los Capítulos 3 y 4, las modificaciones (que no sean modificaciones editoriales) de los artículos del Manual de la IAAF (edición 2002-2003) aprobadas en el Congreso del 2003 están marcadas con líneas dobles en el margen.

CAPÍTULO 1

COMPETICIONES INTERNACIONALES

CAPÍTULO: COMPETICIONES INTERNACIONALES

ARTÍCULO 1

Competiciones Internacionales en las que se aplicará el Reglamento

1. Los Estatutos y Reglamentos se aplicarán en las siguientes Competiciones Internacionales:
 - (a) Campeonatos del Mundo , Juegos Olímpicos y Copas del Mundo.
 - (b) Campeonatos de Área, de Zona Geográfica o de Grupo abiertos a todas las Federaciones Miembro de la IAAF en el Área, Zona Geográfica o Grupo (es decir, Campeonatos sobre los cuales la IAAF tiene exclusivo control, ya que comprenden sólo pruebas de atletismo).
 - (c) Juegos de Área, de Zona Geográfica o de Grupo (es decir, Juegos en los cuales se celebran competiciones en varios deportes, y sobre los cuales, por consiguiente, la IAAF no tiene control exclusivo).
 - (d) Copas de Área o Zona Geográfica y Competiciones de Grupos de Edad.
 - (e) Encuentros entre dos o más Federaciones Miembro o una combinación de estas Federaciones y Copas de Clubes.
 - (f) Competiciones Internacionales por Invitación, autorizadas específicamente por la IAAF (ver Artículo 3.4).
 - (g) Competiciones Internacionales por Invitación, específicamente autorizadas por una Asociación de Área (ver Artículo 3.5).
 - (h) Otras competiciones autorizadas específicamente por una Federación Miembro, a fin de que puedan participar atletas extranjeros (ver Artículo 3.5).

ARTÍCULO 2

Autorización para organizar Competiciones Internacionales

1. Todas las Competiciones Internacionales, o cualquier otra en la que participe algún atleta extranjero, tienen que tener la autorización de la IAAF, de una Asociación de Área, o de una Federación Miembro.

ARTÍCULO 3

Permiso de la IAAF para los Campeonatos del Mundo, de Área, de Zona Geográfica o de Grupo

1. Sólo la IAAF tendrá autoridad para organizar o sancionar Campeonatos del Mundo, de Área, de Zona Geográfica o de Grupo de Atletismo.
2. La IAAF organizará los Campeonatos del Mundo en los años impares.

Competiciones que requieren el Permiso de la IAAF

3. Campeonatos o Juegos de Área, Zona geográfica o de Grupo; Encuentros entre Áreas; Competiciones entre cinco o más Países o Territorios.
 - (a) Se requiere la autorización de la IAAF, a menos que el Consejo decida lo contrario, para todos los Campeonatos o Juegos de Área, Zona Geográfica o de Grupo, para Encuentros entre Áreas y para cualquier otra competición de atletismo en la que participen equipos de cinco o más Países o Territorios.
 - (b) La solicitud del permiso tiene que ser enviada a la IAAF junto con la cantidad de US \$ 150 (o el equivalente en otras monedas) por la Federación Miembro en cuyo País o Territorio vayan a tener lugar los Campeonatos, Juegos, Encuentros u otra competición. Todos los impresos de solicitud tienen que ser rellenos detalladamente y enviados a la Oficina de la IAAF antes del 31 de diciembre del año anterior a la fecha de los Campeonatos, Juegos Encuentros u otra competición en cuestión. Los Comités Organizadores tienen que asegurar que los Países o Territorios a los que se han enviado invitaciones sean Federaciones Miembro, y cualquier otro País que no sea Miembro y desee participar tiene que solicitar su ingreso en la IAAF, y dicha solicitud haber sido admitida antes de que se acepte su participación. Dichas solicitudes tienen que llegar por lo menos tres meses antes de la fecha de comienzo de los Campeonatos, Juegos, Encuentros u otra competición implicada.
 - (c) La IAAF no autorizará ningún Campeonato de Área, Zona Geográfica o de Grupo según el Artículo 1.1(b) sin haber obtenido antes el compromiso incondicional de que se darán los permisos necesarios a los atletas y oficiales visitantes para que puedan entrar en el País o Territorio en el que se celebrará el Campeonato con suficiente antelación para que puedan viajar y competir en los Campeonatos. Si posteriormente ocurre que

dicho compromiso no se puede cumplir, se transferirá el Campeonato a otro País o Territorio que pueda cumplir este compromiso.

Nota.-Detalles sobre cómo obtener la autorización para una Competición según el Artículo 1.1 (b) y sobre las condiciones que hay que cumplir antes de que se conceda la autorización, se pueden conseguir de la Oficina de la IAAF bajo petición.

- (d) La IAAF no tiene control exclusivo sobre los Juegos de Área, de Zona Geográfica o de Grupo incluidos en el Artículo 1.1 (c). Sin embargo, no autorizará la celebración de competiciones atléticas en tales Juegos, si el Congreso está convencido de que la Federación Miembro, en cuyo País o Territorio se celebrarán los Juegos, no ha tomado las medidas posibles para asegurar que se den los permisos necesarios a los atletas y oficiales visitantes para que puedan entrar en el País o Territorio en cuestión.

Reuniones Internacionales por Invitación autorizadas por la IAAF

4. (a) Se requiere la autorización de la IAAF para todas las Reuniones Internacionales por Invitación según el Artículo 1.1 (f).
- (b) La solicitud de un permiso para una Reunión Internacional por Invitación según el Artículo 1.1(f) tiene que efectuarse en el impreso oficial, acompañado de la cantidad de US \$ 150 o su equivalente en otras monedas, por la Federación Miembro en cuyo País o Territorio vaya a tener lugar la Reunión en nombre de los organizadores de la reunión.
- (c) Todos los impresos de solicitud tienen que ser rellenados y entregados en la Oficina de la IAAF antes del 1 de Septiembre del año anterior a la Reunión en cuestión.
- (d) Antes de autorizar cualquier Reunión Internacional por Invitación comprendida en el Artículo 1.1 (f) la IAAF debe obtener del organizador de la reunión una garantía por escrito que diga:
- que se cumplirán todos los Estatutos y Reglamentos.
 - que la información sobre la organización de la Reunión será enviada dentro de un plazo de 30 días a la IAAF, si fuera requerida.

Nota.-Detalles sobre cómo obtener la autorización para una reunión según el Artículo 1.1 (f) y sobre las condiciones que hay

que cumplir antes de que se conceda la autorización, se pueden conseguir de la Oficina de la IAAF, bajo petición.

Reuniones Internacionales por Invitación autorizadas por un Área y otras reuniones autorizadas por una Federación Miembro para que puedan participar atletas extranjeros.

5. (a) Las autorizaciones de Asociaciones de Área o Federaciones Miembros para Reuniones comprendidas en los Artículos 1.1 (g) y (h) respectivamente deberán ser presentadas al Consejo para su aprobación.
- (b) Antes de autorizar cualquier Competición comprendida en los Artículos 1.1 (g) o (h), la Asociación de Área o la Federación Miembro deben obtener del organizador de la reunión una garantía por escrito que diga:
 - que se observarán todos los Estatutos y Reglamentos.
 - que la información sobre de la organización de la Reunión será enviada dentro de un plazo de 30 días a la Asociación de Área o a la Federación Miembro autorizando dicha Reunión, si fuera requerida.
- (c) Ninguna Federación Miembro puede dar su permiso a una Reunión comprendida en el Artículo 1.1 (h), si en dicha competición se envían invitaciones a atletas incluidos entre los 100 primeros del Ranking del año anterior de más de 5 (cinco) Federaciones Miembro (aparte de la Federación anfitriona).

Estatutos que rigen la conducta de las Competiciones Internacionales

6. El Consejo podrá crear un Reglamento que rija la conducta de tales competiciones que se celebran según el Reglamento y que regule la relación entre los atletas, representantes de atletas, organizadores y Federaciones Miembro. El Consejo podrá modificar o cambiar dicho Reglamento si lo considera necesario.
7. La IAAF designará a un representante para asistir a todas las Competicioines que requieran autorización, a costa de los organizadores, para asegurar que se cumplan el Reglamento y los Estatutos. Los gastos de viaje de dicho representante le serán abonados por el Organizador no más tarde de catorce días antes de su salida para la sede. La elección de la línea aérea será a discreción del representante y en casos de vuelos de más de 1.500 millas, se proporcionará un billete en clase preferente. Los gastos de alojamiento también deben ser pagados por los Organizadores no más tarde que el último día de los Campeonatos o de la sección atlética de los Juegos o el

mismo día de la Competición si se celebra en un solo día . Dicho representante tendrá que entregar su informe a la IAAF en los treinta días siguientes.

ARTÍCULO 4

Requisitos para competir en Competiciones Internacionales

1. Ningún atleta puede tomar parte en una competición internacional a no ser que él:
 - (a) sea miembro de un club asociado a una Federación Miembro;
o
 - (b) esté asociado directamente a una Federación Miembro; o
 - (c) haya acordado cumplir con la Reglamentación de una Federación Miembro; y
 - (d) para las Competiciones Internacionales en las cuales la IAAF sea responsable del control del dopaje (ver Artículo 35.7) haya firmado un acuerdo en un formulario establecido por la IAAF mediante el cual accede a estar sujeto al Reglamento, Estatutos y Directrices del Procedimiento (corregidos periódicamente) y, a presentar al arbitraje todas las disputas que pueda tener con la IAAF o una Federación Miembro sólo de acuerdo con este Reglamento, aceptando no recurrir a cualquier otro Tribunal o autoridad que no esté estipulado en este Reglamento.
2. Ningún atleta o Club podrá participar en una competición atlética en un País o Territorio extranjero sin la aprobación por escrito de la Federación Miembro a la cual están afiliados y ninguna Federación Miembro permitirá a un atleta o Club extranjero participar en ninguna competición sin un certificado de permiso exponiendo que son elegibles y autorizándolos a competir en el País y Territorio en cuestión.
3. Ningún atleta podrá afiliarse en el extranjero sin previa autorización de su Federación Nacional de origen. Incluso entonces la Federación Nacional del País o Territorio en la que el atleta reside no podrá incluir el nombre del atleta en competiciones de otros Países o Territorios sin la previa autorización de la Federación Nacional de origen. En todos los casos según este Artículo, la Federación Nacional del País o Territorio en el cual reside el atleta enviará una petición por escrito a la Federación Nacional de origen del atleta, y la Federación Nacional de origen responderá por escrito a esa petición en un plazo de treinta (30) días. Ambos comunicados se harán con acuse de recibo. También se acepta el correo electrónico siempre que tengan activada la función de confirmación de lectura de

mensaje. Si no se recibe respuesta de la Federación Nacional de origen del atleta en un período de 30 días, se considerará concedida la autorización.

En el caso de respuesta negativa a la petición de autorización según este Artículo, respuesta que debe tener unos fundamentos, la Federación Nacional del País o Territorio en el que el atleta reside tendrá la posibilidad de apelar dicha decisión ante la IAAF.

Nota: El Artículo 4.3 incluye a los atletas con 18 o más años cumplidos antes del 31 de diciembre del año en cuestión. El Artículo no incluye a los atletas que no son Ciudadanos de un País o Territorio o refugiados políticos.

4. Cualquier atleta que compita en un País o Territorio extranjero en competiciones que no sean las internacionales anteriormente descritas deberá ser objeto de, con respecto a dicha competición, los reglamentos atléticos de dicho País o Territorio.
5. Los atletas de una federación nacional o de cualquier otro organismo de atletismo que no esté afiliada como Federación Miembro pueden participar en cualquier competición, excepto en las competiciones internacionales detalladas en el Artículo 1.1 (a) y (b), con atletas que estén bajo la jurisdicción de una Federación Miembro, con tal que:
 - (a) la federación nacional u organización de atletismo a quien afeta no esté en esa fecha suspendida por la IAAF o excluida de determinadas categorías de competición por la IAAF;
 - (b) se dé permiso previo por el Consejo, a petición de la Federación Miembro del País o Territorio dónde tenga lugar la competición, o de la Federación Miembro que desee enviar atletas a competir a un País o Territorio que no sea Federación Miembro;
 - (c) cuando la competición vaya a celebrarse en un País o Territorio no-Miembro, la Federación Miembro que desee enviar atletas a competir allí primero obtenga un compromiso de la organización de dicha competición afirmando que, en todos los aspectos, se seguirá este Reglamento.

ARTÍCULO 5

Nacionalidad y Cambios de Nacionalidad

1. En las Competiciones Internacionales recogidas en los Artículos 1.1 (a), (b) y (d), las Federaciones Miembro estarán representadas únicamente por Ciudadanos con la nacionalidad del País o Territorio que representa dicha Federación Miembro

- 2 Una vez que se ha representado a una Federación Miembro en una Competición Internacional incluida dentro de las categorías establecidas en los Artículos 1.1 (a), (b) y (d) ningún atleta puede, a partir de entonces, representar a ninguna otra Federación Miembro en tal Competición Internacional, excepto en las siguientes circunstancias:
- (a) La anexión de un País o Territorio en otro.
 - (b) La creación de un nuevo País o Territorio ratificado por un Tratado
 - (c) La adquisición de una nueva nacionalidad. En este caso, un atleta no podrá competir para la Federación Miembro de su nuevo País o Territorio durante un periodo de al menos tres años a partir de la fecha en que el atleta representó por última vez a otra Federación Miembro en una Competición Internacional incluida en los Artículos 1.1(a), (b) o (d). Este periodo puede reducirse a un año si las dos Federaciones Miembro interesadas están de acuerdo.
 - (d) Cuando un atleta posee, o está legalmente autorizado para poseer, la nacionalidad de dos o más Países o Territorios, con tal de que hayan pasado por lo menos tres años desde que el atleta representó por última vez a la primera Federación Miembro en cualquiera de las Competiciones Internacionales bajo el Artículo 1.1 (a), (b) y (d). Dicho periodo podrá ser reducido a un año si las dos Federaciones Miembro interesadas están de acuerdo.
3. (a) Cuando un ciudadano de una Federación Miembro de un País o Territorio que está suspendido por la IAAF, intenta nacionalizarse en un País o Territorio de una Federación Miembro que no esté suspendido, puede competir en las competiciones nacionales organizadas por la Federación Miembro que no esté suspendida a condición de que:
- renuncie a su nacionalidad anterior en el proceso de solicitar la nacionalidad de un País o Territorio de la Federación Miembro que no esté suspendida y lo afirme públicamente notificándolo a las Federaciones Miembro implicadas;
 - resida de forma continuada durante al menos un año en su nuevo País o Territorio;
 - en la competición nacional en la que vaya a participar no compitan también atletas de otras Federaciones Miembro.
- (b) Un atleta que haya cumplido los requisitos expuestos en el Artículo 5.3(a) puede competir en Competiciones Internacionales, según el Artículo 1.1 (f), (g) y (h), solamente después

de haber residido durante dos años de forma continuada en su nuevo País o Territorio.

- (c) Un atleta que haya cumplido los requisitos expuestos en el Artículo 5.3 (a) sólo puede representar a su nueva Federación Nacional en Competiciones Internacionales según el Artículo 1.1 (a)-(e) sólo cuando haya residido de forma continuada durante tres años en su nuevo País o Territorio, y después de haber adquirido la nueva nacionalidad.
 - (d) El/los periodo(s) de residencia continuada se calcularán en base a 365 días por año, a partir del día siguiente de su llegada al País o Territorio en el que quiere obtener la nueva nacionalidad.
 - (e) En cualquier período continuado de 365 días, el atleta no puede residir más que un total de 90 días en el Territorio o País de la Federación Miembro suspendida.
 - (f) Un atleta que intente cumplir los requisitos de este artículo tiene que abstenerse de cualquier actividad atlética, que incluirá pero no se limitará a participar en competiciones de exhibición, entrenarse con o entrenar a otros, actuar de juez, dar conferencias, conceder entrevistas o hacer publicidad, junto con cualquier representante de la Federación Miembro que esté suspendida.
4. Las Federaciones Miembro y sus oficiales, entrenadores y atletas, no pueden llevar a cabo ninguna actividad, tal como viene especificado en el párrafo 5.3 (f) o si no, asociada con algún representante de la Federación Miembro suspendida, sus oficiales, entrenadores, jueces, atletas, etc. En caso de infringir este Artículo, se aplicarán las disposiciones para suspensiones y sanciones establecidas en la Constitución.

ARTÍCULO 6

Pagos a los Atletas

- 1. El Atletismo es un deporte abierto y, de acuerdo con el Reglamento y los Estatutos, los atletas han de cobrar en metálico o de la manera acordada por su presencia, participación o actuación en cualquier competición atlética o por su compromiso con cualquier otra actividad comercial relacionada con su participación en el Atletismo.

ARTÍCULO 7

Representantes de Atletas

1. Las Federaciones Miembro pueden permitir que los atletas utilicen los servicios de un Representante de Atletas autorizado para que les ayude, en cooperación con la Federación Miembro, en la planificación, organización y negociación de su programa de atletismo.
- 2.- Las Federaciones Miembro tendrán la responsabilidad de autorizar a los Representantes de Atletas. Cada Federación Miembro tendrá bajo su jurisdicción a los Representantes de Atletas que actúan en nombre de sus atletas, así como a los Representantes de Atletas que actúan dentro de su País o Territorio.
3. Con el fin de ayudar a las Federaciones Miembro en esta tarea, la IAAF publicará unas Notas de Asesoramiento para sus Federaciones Miembro sobre la Reglamentación entre la Federación Nacional y los Representantes de Atletas. Dichas Notas de Asesoramiento contendrán una lista de temas que cada Federación Miembro debe incluir en su sistema de reglamentación de los Representantes de Atletas, las sugerencias de la IAAF referente al mejor procedimiento en este campo, así como tipos de contrato recomendados entre los Atletas y sus Representantes.
4. Es una condición para estar Afiliado que cada Federación Miembro incluya en su constitución una disposición para garantizar que ningún Atleta obtenga el permiso de su Federación para usar un Representante de Atletas, y ningún Representante de Atletas obtenga la autorización de la Federación, si no existe un contrato escrito entre el atleta y su Representante que incluya las condiciones mínimas expuestas en las Notas de Asesoramiento para la Reglamentación referente a la Federación Nacional/Representantes de Atletas.
5. Cualquier atleta que tenga un Representante de Atletas no autorizado podrá ser objeto de sanción como así estipula el Reglamento y Estatutos.

ARTÍCULO 8

Publicidad y Exposiciones durante la Competición

1. La publicidad y las exposiciones de tipo promocional serán permitidas en todas las Competiciones Internacionales celebradas conforme a los Artículos 1.1 (a)-(h) , a condición de que dicha publicidad y exposiciones cumplan con los términos de este Artículo y con los Estatutos que puedan ser aprobados a continuación.

2. El Consejo podrá aprobar Reglamentos periódicamente en los que se de una orientación detallada sobre el tipo de publicidad y la manera en la que se podrá exhibir material de promoción o de otro tipo durante las competiciones realizadas bajo este Reglamento. Estos Estatutos deberán cumplir al menos los siguientes principios:
 - (a) Solamente se permitirá publicidad de tipo comercial o benéfico en las competiciones celebradas bajo este Reglamento. No se permitirá ninguna publicidad que tenga como fin la ayuda a cualquier causa política ni a los intereses de cualquier grupo de presión, tanto nacional como internacional.
 - (b) No se puede exhibir ninguna publicidad, que en la opinión de la IAAF, sea de mal gusto, pueda distraer o resultar ofensiva, difamatoria o impropia teniendo en cuenta la naturaleza de la prueba. No se puede exhibir ninguna publicidad que impida, parcialmente o de alguna otra manera, a las cámaras de televisión la visibilidad de la competición. Toda la publicidad tiene que cumplir con los estatutos pertinentes de seguridad.
 - (c) Está prohibida la publicidad de los productos de tabaco. La publicidad de los productos alcohólicos está prohibida a no ser que sea permitido expresamente por el Consejo.
3. Los Estatutos de este Artículo pueden ser modificados por el Consejo en cualquier momento.

CAPÍTULO 2

ELEGIBILIDAD

CAPÍTULO 2: ELEGIBILIDAD

ARTÍCULO 20

Definición de Atleta Elegible

1. Un atleta es elegible para competir si acuerda cumplir el Reglamento y no ha sido declarado inelegible.

ARTÍCULO 21

Restricción de Competiciones a los Atletas elegibles

1. Las competiciones organizadas de acuerdo con este Reglamento están reservadas para los atletas que estén bajo la jurisdicción de una Federación Miembro, y que sean elegibles para competir bajo el Reglamento.
2. En cualquier competición organizada de acuerdo con el Reglamento la elegibilidad de un atleta será garantizada por la Federación Miembro a la que esté afiliada dicho atleta.
3. Las reglas de elegibilidad de las Federaciones Miembro estarán estrictamente en conformidad con las de la IAAF y ninguna Federación Miembro puede aprobar, promulgar o retener en su constitución o estatutos cualquier regla o estatuto de elegibilidad que discrepe directamente con un Artículo o Estatuto. Cuando haya un conflicto entre los artículos de elegibilidad de la IAAF y la Federación Miembro, se aplicarán los artículos de elegibilidad de la IAAF.

ARTÍCULO 22

Inelegibilidad para Competiciones Nacionales e Internacionales

1. Las siguientes personas no podrán participar en competiciones, tanto si éstas se celebran conforme a este Reglamento o al Reglamento Nacional de una Federación Miembro.
Cualquier persona:
 - (a) cuya Federación Nacional esté en esos momentos suspendida por la IAAF. Esto no se aplicará en las competiciones nacionales organizadas por la Federación Miembro en ese momento suspendida para los Ciudadanos de su País o Territorio;
 - (b) que haya participado en cualquier competición o prueba de atletismo a sabiendas de que alguno de los participantes esté suspendido para participar o sea inelegible conforme al

Reglamento, o si dicha competición tiene lugar en el País o Territorio de una Federación Miembro que esté suspendida. Esto no se aplica a cualquier competición atlética que esté restringida a los grupos de atletas Veteranos (40 años o más de los hombres y 35 años o más de las mujeres);

- (c) que participe en cualquier competición de atletismo que no esté sancionada, reconocida o certificada por la Federación Miembro del País o Territorio en el cual se celebre;
 - (d) que este suspendido o sea inelegible para competir en competiciones celebradas bajo la jurisdicción de su Federación Nacional, si su inadmisibilidad se ha producido conforme a este Reglamento;
 - (e) que contravenga el Reglamento Antidopaje (ver Capítulo 3 a continuación);
 - (f) que haya actuado o realizado cualquier declaración verbal o por escrito o que haya sido responsable de infringir el Reglamento u otra conducta que sea considerada ofensiva o impropia o susceptible de desacreditar al deporte;
 - (g) que contravenga el Artículo 8 (Publicidad y Exposiciones durante Competiciones Internacionales) o algún Estatuto aprobado a partir de éste;
 - (h) que utilice los servicios de un Representante de Atletas que no haya sido autorizado por la Federación Miembro pertinente tal como estipula el Artículo 7;
 - (i) que haya sido descalificado por infringir alguno de los Estatutos estipulados bajo este Reglamento.
2. A no ser que el período de inhabilitación figure en el Artículo o Estatuto correspondiente, los que resultan inadmisibles bajo este Artículo lo serán durante un período de tiempo establecido en las directrices publicadas por el Consejo. Si no existieran tales directrices, el Consejo puede decidir sobre el período adecuado de inhabilitación.
 3. Si un atleta compite mientras está suspendido o inhabilitado, el período de su inhabilitación deberá comenzar de nuevo desde la fecha en que compitió por última vez, como si no hubiera cumplido ninguna parte del período de suspensión o inhabilitación.